

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

DEL SABADO 13 DE MARZO DE 1875.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previene la disposicion 9.ª de la Real orden circular de 9 del corriente, y oyendo a la Comision provincial, he fijado para el ingreso en Caja de los quintos los dias que a continuacion se expresan:

DIA 18 DE MARZO.

Alcanadre.	Calahorra.
Aldeanueva de Ebro.	Quel.
Autol.	Pradejon.

DIA 19.

Alfaro.	Bergasillas.
Rincon de Soto	Rebres.
Bergasa.	Villalba.
Arnedillo.	Villarta Quintana.
Ocon.	Enciso.
Corra.	Poyales.
Redal.	Galilea.

DIA 20.

Arnedo.	Igea.
Villar de Arnedo.	Préjano.
Herce.	Cornago.
Villarroya.	Santa Eulalia.
Turruncun.	Zarzosa.
Munilla.	

DIA 21.

Tudelilla.	Agoncillo.
Cervera.	Sotés.
Valdemadera.	Albelda.
Aguilar.	Murillo.
Grábalos.	Hornos.
Muro de Aguás.	Medrano.
Navajun.	

DIA 22.

Alberite.	Sejuela.
Lagunilla.	Juvera.
Arrubal.	Viguera.
Leza rio Leza.	Villamediana.
Cenicero.	Lardero.
Rivafrecha.	Alesanco.
Clavijo.	Badarán.
Entrena.	

DIA 23.

Haro.	Briñas.
San Vicente.	Rivas.
San Asensio.	Foncea.
Ollauri.	Sorzano.
Anguciana.	Baños Rio Tovia.
Cuzcurrita.	

DIA 24.

Briones.	Castañares.
Tirgo.	Bañares.
Casalareina.	Cihuri.
Treviana.	Leiva.
Huércanos.	Navarrete.
Cellorigo.	Ventosa.

DIA 26:

Fuenmayor.	Tricio.
Nalda.	Uruñuela.

DIA 27.

Ojacastro.	Camprovin.
Fonzaleche.	Viniestra de Abajo.
Tovia.	Viniestra de Arriba.
Manjarrés.	Nágera.
Brieva.	Matute.
Cárdenas.	Azofra.

NUMERO 218.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Direccion general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de Febrero, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la Instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en Decreto de 18 de Noviembre del año último; durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeros que conservan en su poder sin el sello de marchamo y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez dias contados desde la terminacion del plazo ántes citado, el marcado en el art. 6.º de la citada Instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidos en las relaciones admitidas por la Administracion.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables sólo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la Instruccion ántes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en Decreto é Instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I. D. Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de siete mil quinientas pesetas, que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al capítulo 30, artículo 1.º, seccion 8.º del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Dispuesta esta Administracion á no omitir medio alguno de los necesarios á que tengan exacto cumplimiento las justas prescripciones contenidas en la orden que anteriormente se inserta, encarga á todos los individuos del comercio interesados en la misma, que en el término de cuatro dias precisamente, á contar desde el de la fecha, presenten las relaciones expresadas en la prevencion 1.ª del mencionado preinserto, arregladas en un todo al modelo que se publicó en el Boletin oficial de la provincia en 23 de Noviembre último, núm. 140.

Esta Administracion espera que los señores del comercio de esta Capital y de los demás puntos de la provincia que aún no hubieren efectuado la operacion de marchamo, se apresurarán á verificarla, evitando de este modo la responsabilidad en que necesariamente habrian de incurrir en caso contrario, y la muy sensible pérdida de los géneros que careciesen de este requisito, pues faltando á las disposiciones transcritas incurririan en falta de reincidencia, precisando al Gobierno de S. M. que tan benévolo y solícito se muestra siempre por el bien de sus administrados, á usar de los medios coercitivos necesarios en todo caso de reincidencia, contra los que contravienen á sus justas disposiciones.

Logroño 11 de Marzo de 1875.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 223.

El dia 7 de este mes desde la plaza del pueblo de Alberite se perdió un caballo con las señas siguientes:

Negro, calzado de la pata derecha con varios mordiscos en el nacimiento del cuello cicatrizados y empezando á crecer el pelo, de siete cuartas y un dedo próximamente de alzada propiedad de D. Abelardo Arce Comandante graduado Capitan del Batallon Cazadores de Barbastro núm. 4, sin brida ni cabezon, con montura y mantilla de reglamento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del Sr. Gobernador de la provincia, procuren averiguar el paradero del citado caballo, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de dicha Autoridad.

TARIFA GENERAL

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa; para la que se destine á las islas de Cuba y Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon, Corisco, y para la que se cambie entre España y las poblaciones de la costa occidental de Marruecos; aprobada por decreto de 5 de Marzo de 1875.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CORRESPONDENCIA ORDINARIA										CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.						
	1.		2.		3. PERIÓDICOS.		4.		5. MEDICAMENTOS Y MUESTRAS.		6.						
	Cartas ordinarias.	Tarjetas postales.	Presentados por las empresas y franqueados previamente por medio de timbre.	Presentados por particulares.	Libros, ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta, revistas, anales, Memorias, Manuales y Boletines periódicos que traten de Administracion, Economía política, Ciencias, literatura y artes, obras por entregas sin encuadernar.— Impresos sueltos en general — Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas.— Litografías, Autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos.— Papeles de comercio ó de negocios.— Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra.— Manuscritos.— Participaciones de nacimientos, casamiento ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad.— Tarjetas de visita y de retratos fotográficos remitidas bajo sobre abierto.	En polvo, grano, pasta dura ó ramia, no excediendo el paquete de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies.	Medicamentos.	Muestras.	Cartas ordinarias.	Pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado.	Certificados asegurando alhajas y objetos de poco valor.	Clases de correspondencia señalada con los números 2, 4 y 5 de esta tarifa.					
Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Tipo de peso. Kilgrams.	Por cada número suelto. Pesetas cénts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pesetas cénts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.
Interior de las poblaciones	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	"	0'05	"	0'05	Cualquier peso..... 0'05	Cualquier peso... 0'05	"	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05	Cualquier peso... 0'05
Península, Islas Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa. Costa occidental de Marruecos	15 0'10	Cualquier peso... 0'05	10 3	0'01	10	0'1/2	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'02	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05
Cuba y Puerto-Rico	15 0'25	"	10 10	0'02	10	0'1/2	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'05	20 0'10	20 0'10	20 0'05	20 0'10	20 0'10	20 0'10
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco	15 0'50	"	1 2	"	10	0'01	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'10	20 0'20	20 0'20	20 0'10	20 0'20	20 0'20	20 0'20

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.° Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.—2.° El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es tambien para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrá signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y el punto de destino.—3.° Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.—4.° Siempre que una carta, impreso ó libro &c. exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.—5.° La reclamacion de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolucion de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.—6.° Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre, que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Aprobado.—ROMERO ROBLEDÓ.

11.ª Otra id. en el Nocedillo, de fauaga y media segun escritura; linda Oriente y Norte la Madre de rio Mercado, Poniente D. Saturno Paul, y Mediodia D. Ceiso Pab-

210, »

10.ª Otra id. en el mismo término, de cuatro fanegas segun escritura; linda Oriente y Norte D. José Orive, Poniente D. Dion-

1.050, »

9.ª Otra id. en Carrá-Lardero, de una fanega segun escritura; linda Oriente D. José Orive, Poniente D.ª Martina Urquiaga, Non-

210, »

8.ª Otra id. en el mismo término, de cuatro fanegas y media segun escritura; linda Orien-

te y Norte D. Rafael Roca, Poniente Dena-

Castilla Romero y Mediodia camino del té-

minio; relasada en mil cincuenta pesetas ;

1.050, »

7.ª Otra id. en dicho término, de dos fanegas y media segun escritura; linda Orien-

te y Norte D. Juan Domingo Santa Cruz, Poniente y

Mediodia senda del término y Norte herederos de Juan Murgu; relasada en doscientas

210, »

6.ª Otra id. en Cascojos, de dos fanegas y media segun escritura; linda Poniente Don

Francisco Mancebo, Oriente D. José Ortega,

Norte herederos de D. Leonardo Viar, hoy

relasada en ciento ochenta pesetas.

180, »

5.ª Otra id. en Solcampo, de dos fanegas y media segun escritura; linda Oriente Don

Francisco Mancebo, Poniente D. Eusebio Ga-

marra, Norte el Marqués de S. Nicolás y

Mediodia D. Francisco Pedruz y Miguél;

relasada en ciento ochenta pesetas.

150, »

4.ª Otra id. en término de Cascojos, de

tres fanegas y media segun escritura; linda

Oriente Rio-chigüilo, Norte el Sr. D. José

Orive y Mediodia D. Juan Domingo Santa

Ullóns, Poniente herederos de D.ª Dolores

Ponce y Mediodia D. Segundo Crespo; rela-

sada en seiscientas cincuenta pesetas.

750, »

3.ª Otra id. en Solcampo, de dos fanegas

y media segun escritura; linda Oriente Don

Francisco Mancebo, Poniente D. Eusebio Ga-

marra, Norte el Marqués de S. Nicolás y

Mediodia D. Francisco Pedruz y Miguél;

relasada en ciento ochenta pesetas.

180, »

2.ª Otra id. en término de Cascojos, de

tres fanegas y media segun escritura; linda

Oriente Rio-chigüilo, Norte el Sr. D. José

Orive y Mediodia D. Juan Domingo Santa

Ullóns, Poniente herederos de D.ª Dolores

Ponce y Mediodia D. Segundo Crespo; rela-

sada en seiscientas cincuenta pesetas.

750, »

1.ª Otra id. en Solcampo, de dos fanegas

y media segun escritura; linda Oriente Don

Francisco Mancebo, Poniente D. Eusebio Ga-

marra, Norte el Marqués de S. Nicolás y

Mediodia D. Francisco Pedruz y Miguél;

relasada en ciento ochenta pesetas.

150, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

210, »

1.050, »

Logroño 15 de Marzo de 1875.—Juaq. Manuel Farías y Herce.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del lunes veinte y dos del actual, en la calle mayor

num 84 á pliegos cerrados, cuya presentacion se ver-

tificará desde una hora antes de la del remate, abrien-

dose á presencia de los licitadores; y no admitiendo

proposicion que no cubra la usacion; advirtiéndose

que no van comprendidos los barbecos; por ser pro-

pietad de las rentas que las llevan en arrendamien-

to. El pago al contado en monedas de oro ó plata, y

los gastos de escritura y demás, seran de cuenta del

comprador.

Logroño 15 de Marzo de 1875.—Juaq. Manuel Farías y Herce.

2.275, »

850, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

150, »

450, »

200, »

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el de 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar

los.